

Índice



Resoluciones del TEAC

TRIBUTACIÓN NO RESIDENTES UE

IP. BONIFICACIÓN AUTONÓMICA. El TEAC permite aplicar la bonificación autonómica del 100% del Impuesto sobre el Patrimonio a no residentes (terceros países) también para ejercicios anteriores a 2021, por primacía del Derecho de la UE.

*El TEAC cambia de criterio: declara la **inaplicación** de la DA 4ª LIP en su versión anterior a 11-07-2021 por ser contraria al Derecho de la UE. Aun cuando la **Ley 11/2021** modificó la **DA 4ª LIP** para extender expresamente la opción autonómica a **todos los no residentes** desde 11-07-2021, el TEAC declara que, **por primacía del Derecho de la UE**, esa igualdad de trato **ya debía operar** en ejercicios anteriores (como 2020)*

[\[pág. 2\]](#)

INCONSTITUCIONALIDAD

IS. APLICACIÓN SENTENCIA DEL TC de 18/01/2024. El TEAC cierra la vía de revisión del IS por la STC 18/01/2024: solo se benefician las rectificaciones solicitadas antes de la sentencia.”

*Si una **rectificación se hubiese solicitado por otra causa distinta** (no relacionada con la inconstitucionalidad) y, **al revisarla, fuera necesario practicar una nueva liquidación de un ejercicio afectado por el RDL 3/2016**, sí debería excluirse la aplicación de las medidas declaradas inconstitucionales*

[\[pág. 4\]](#)

Normas en tramitación

Os recordamos las leyes y modelos que están pendientes de aprobación

[\[pág. 6\]](#)

Resolución del TEAC

TRIBUTACIÓN NO RESIDENTES UE

IP. BONIFICACIÓN AUTONÓMICA. El TEAC permite aplicar la bonificación autonómica del 100% del Impuesto sobre el Patrimonio a no residentes (terceros países) también para ejercicios anteriores a 2021, por primacía del Derecho de la UE.

El TEAC cambia de criterio: declara la inaplicación de la DA 4ª LIP en su versión anterior a 11-07-2021 por ser contraria al Derecho de la UE. Aun cuando la Ley 11/2021 modificó la DA 4ª LIP para extender expresamente la opción autonómica a todos los no residentes desde 11-07-2021, el TEAC declara que, por primacía del Derecho de la UE, esa igualdad de trato ya debía operar en ejercicios anteriores (como 2020)

Fecha: 24/09/2025

Fuente: web de AEAT

 Enlace: [Resolución del TEAC de 29/09/2025](#)


HECHOS RELEVANTES:

- El contribuyente **autoliquidó el IP 2020 por obligación real**, ingresando 23.250,65 €. Posteriormente solicitó **rectificación para aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radicaba** la mayor parte de sus bienes, que preveía bonificación del 100% de la cuota. **La ONGT denegó la rectificación por ser no residente en la UE/EEE** (residente en un país tercero) y confirmó en reposición. El interesado reclamó ante el TEAC.

- La AEAT sostuvo que en 2020 no era aplicable la Disposición adicional 4ª de la LIP en la redacción dada por la Ley 11/2021

(vigente desde 11-07-2021), que extiende a todos los no residentes (también de terceros países) la opción por la normativa autonómica. Por tanto, rechazó la bonificación autonómica.

- El contribuyente alegó vulneración de la libre circulación de capitales (art. 63 TFUE), invocando la doctrina del TJUE y del Tribunal Supremo que prohíbe diferencias de trato entre residentes y no residentes en tributos patrimoniales, y citó resoluciones judiciales que habían reconocido la aplicación de la normativa autonómica a no residentes.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El TEAC estima la reclamación y anula el acto impugnado. **Reconoce que el obligado tributario, aun siendo residente en país tercero, puede optar por la normativa autonómica correspondiente (bonificación del 100%) en el IP 2020.** Declara la inaplicación de la DA 4ª LIP en su versión anterior a 11-07-2021 **por ser contraria al Derecho de la UE** (libre circulación de capitales). Además, modifica su criterio previo sostenido en resoluciones de 12-12-2024 (RG 00-05676-2022 y 00-05677-2022), que habían rechazado tal posibilidad.

Fundamentos y argumentos jurídicos

- Primacía y eficacia directa del Derecho de la Unión:** aunque los TEA no son órganos jurisdiccionales a efectos del art. 267 TFUE, están obligados a garantizar la aplicación del Derecho de la Unión e inaplicar la norma interna contraria (doctrina Costanzo y jurisprudencia del TJUE citada por el propio TEAC).
- Libre circulación de capitales (art. 63 TFUE):** la diferencia de trato entre residentes y no residentes en el acceso a beneficios autonómicos en tributos de base patrimonial **constituye una restricción a la libre**

circulación de capitales; esta doctrina, asentada por el TJUE (asunto C-127/12, 03-09-2014, en ISD) y asumida por el TS (SSTS 488/2018 y 492/2018, entre otras), es extrapolable al IP.

- **Aplicación al IP antes de la reforma de 2021:** aun cuando la Ley 11/2021 modificó la DA 4ª LIP para extender expresamente la opción autonómica a todos los no residentes desde 11-07-2021, **el TEAC declara que, por primacía del Derecho de la UE, esa igualdad de trato ya debía operar en ejercicios anteriores (como 2020).** Por ello inaplica la redacción restrictiva vigente entonces.
- **Apoyo jurisprudencial interno:** el TEAC cita y se alinea con pronunciamientos de diversos TSJ (País Vasco 14-11-2022; Asturias 07-02-2025; Baleares 01-02-2023 y 28-06-2023) que extienden al IP la doctrina del TJUE/TS en materia de libre circulación de capitales y discriminación por residencia.
- **Cambio de criterio administrativo:** **el TEAC declara expresamente que abandona su criterio anterior (12-12-2024) que negaba la opción autonómica a no residentes en terceros países en ejercicios previos a 2021.**
- **Conclusión**

Para autoliquidaciones del IP 2020 (y, en general, anteriores al 11-07-2021) de no residentes en terceros países con bienes en España, procede permitir la opción por la normativa autonómica donde radique el mayor valor de los bienes (incluida la bonificación del 100% cuando exista), por directa aplicación del art. 63 TFUE y la jurisprudencia del TJUE/TS, con inaplicación de la DA 4ª LIP en su versión restrictiva.

Normativa y jurisprudencia citadas

Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP) – [DA 4ª](#) (Disposición adicional cuarta): regla que determina la posibilidad de aplicar normativa autonómica a no residentes; su versión post-Ley 11/2021 se toma como parámetro de igualdad, y su versión previa se inaplica por contraria al Derecho de la UE.

[Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) (TFUE) – art. 63 (prohibición de restricciones a los movimientos de capitales) y arts. 65-66 (régimen y salvaguardias): marco que impide diferencias de trato por residencia en la tributación patrimonial salvo justificación adecuada; fundamento directo para inaplicar la norma interna contraria.

Otras resoluciones y sentencias relacionadas

- TJUE, 03-09-2014, [asunto C-127/12](#) (ISD): declara contraria a la libre circulación de capitales la normativa española que discriminaba no residentes; base de la posterior reforma legal y extrapolación al IP.
- TS, [SSTS 488/2018](#) y [492/2018](#) (ISD): asumen la doctrina del TJUE y reafirman su extensión a terceros países.
- TSJ País Vasco, 14-11-2022 ([rec. 1005/2021](#)): aplica la doctrina al IP y avala la opción por normativa autonómica a no residentes.
- TSJ Asturias, 07-02-2025 ([rec. 280/2024](#)): reitera la extrapolación de la doctrina del TJUE al IP y aprecia restricción a la libre circulación de capitales. Cita también STSJ Baleares 01-02-2023 y 28-06-2023 en el mismo sentido.
- TEAC, Resolución 26-02-2020 ([RG 00-04359-2017](#)): reconoce el deber de los órganos económico-administrativos de inaplicar normas internas contrarias al Derecho de la UE.
- TEAC, Resoluciones 12-12-2024 ([00-05676-2022](#)): precedente superado por la resolución actual; entonces se desestimó la opción autonómica para no residentes en terceros países en ejercicios pre-2021.

Resolución del TEAC

INCONSTITUCIONALIDAD

IS. APLICACIÓN SENTENCIA DEL TC de 18/01/2024. El TEAC cierra la vía de revisión del IS por la STC 18/01/2024: solo se benefician las rectificaciones solicitadas antes de la sentencia.”

Si una rectificación se hubiese solicitado por otra causa distinta (no relacionada con la inconstitucionalidad) y, al revisarla, fuera necesario practicar una nueva liquidación de un ejercicio afectado por el RDL 3/2016, sí debería excluirse la aplicación de las medidas declaradas inconstitucionales

Fecha: 24/09/2025

Fuente: web de AEAT

 Enlace: [Resolución del TEAC de 24/09/2025](#)

HECHOS

- Una sociedad solicitó la **rectificación de sus autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades** y de varios pagos fraccionados de los ejercicios 2020 y 2021, argumentando que, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de enero de 2024, algunas disposiciones introducidas por el Real Decreto-Ley 3/2016 eran inconstitucionales (en concreto, la Disposición Adicional 15ª y la Disposición Transitoria 16.3ª de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades – LIS).
- La entidad pretendía que, al haberse anulado estas medidas —entre ellas, las que limitaban la compensación de bases imponibles negativas y otros ajustes contables—, **debía revisarse su tributación y devolverse los importes ingresados indebidamente**, junto con los correspondientes intereses de demora.
- La AEAT **denegó la solicitud de rectificación**, al entender que la sentencia del TC **no tenía efectos retroactivos** respecto de autoliquidaciones que no hubieran sido impugnadas o cuya rectificación no se hubiese solicitado antes del 18/01/2024. La sociedad interpuso reclamación ante el TEAC.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El TEAC desestima la reclamación, confirmando que **no procede revisar ni rectificar las autoliquidaciones del IS de 2020 y 2021 ni los pagos fraccionados vinculados, dado que la solicitud se presentó con posterioridad a la Sentencia del TC de 18/01/2024.**
- En consecuencia, no existe ingreso indebido ni derecho a intereses de demora.

Fundamentos jurídicos y criterio interpretativo

El TEAC adopta el mismo criterio restrictivo fijado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 18 de enero de 2024 (Cuestión de inconstitucionalidad 2577/2023):

- **Efectos temporales limitados de la STC 18/01/2024:**

El propio TC estableció expresamente que no pueden revisarse:

- Las liquidaciones firmes no impugnadas a la fecha de la sentencia.
- Las autoliquidaciones cuya rectificación no hubiera sido solicitada antes del 18/01/2024.

- **Excepción limitada:**

Si una rectificación se hubiese solicitado por otra causa distinta (no relacionada con la inconstitucionalidad) y, al revisarla, fuera necesario practicar una nueva liquidación de un ejercicio afectado por el RDL 3/2016, sí debería excluirse la aplicación de las medidas declaradas inconstitucionales (por ejemplo, los límites a la compensación de BINs).

- Sin rectificación estimada, no hay liquidación revisable:

En cambio, **si la solicitud de rectificación no prospera, no existe acto administrativo en el que aplicar la declaración de inconstitucionalidad.**

Por tanto, las reclamaciones presentadas después del 18/01/2024 o basadas exclusivamente en la STC carecen de amparo: las autoliquidaciones devienen situaciones consolidadas (art. 40.1 LOTC).

Conclusión

- Solo las rectificaciones presentadas antes del 18/01/2024 pueden beneficiarse de la STC 18/01/2024.
- Las **solicitudes posteriores** no permiten revisión alguna: las autoliquidaciones son situaciones firmes y cerradas.
- Si en el curso de una rectificación **distinta resulta necesario practicar una nueva liquidación** de un ejercicio afectado por el RDL 3/2016, **entonces sí debe excluirse** la aplicación de los preceptos declarados nulos.
- El TEAC consolida así una interpretación restrictiva pero coherente con los efectos delimitados por el Tribunal Constitucional.

Normativa

Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de enero de 2024: ([Cuestión de inconstitucionalidad 2577-2023](#)): declara inconstitucionales y nulos los artículos que introdujeron en la LIS las DA 15ª y DT 16.3ª mediante el RDL 3/2016, pero limita sus efectos a los actos no firmes y solicitudes previas a su fecha.

Normas en tramitación

Os recordamos las leyes y modelos que están pendientes de aprobación:

Leyes:

1 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, PRESCRIPCIÓN E ISD
 DAC8. CRIPTOMONEDAS. Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de asistencia mutua y de recaudación, y otras normas tributarias

[Comparativo](#)

[Resumen](#)

Situación:

En la actualidad se encuentra en el Congreso de los Diputados:
 la iniciativa publicada en el [BOCG el 13/06/2025](#) y
 publicada la enmienda a la totalidad en el [BOCG el 07/10/2025](#)
 Se ha rechazado la enmienda a la totalidad el 16/10/2025

Afecta:

El Congreso rechaza la devolución del Proyecto de Ley DAC8, que modifica la LGT, el IRPF y el ISD, y seguirá su tramitación.

Principales medidas:

Prescripción tributaria: se regula expresamente el plazo para declarar la responsabilidad, conforme a la jurisprudencia del Supremo.

Embargo de criptoactivos: se incorpora a la LGT.

Obligaciones de información y diligencia debida derivadas de la **DAC8** y para proveedores de servicios de criptoactivos, con régimen sancionador (vigencia: 1.1.2026).

En IRPF, nuevas obligaciones informativas sobre criptoactivos.

En ISD, Extremadura pasa al régimen obligatorio de autoliquidación.

Normas afectadas: LGT, LIRPF y LISD.

Con efectos desde el **1 de enero de 2026**

2

COOPERATIVAS

PROYECTO DE LEY Integral de Impulso de la Economía Social.

Situación:

En la actualidad se encuentra en el Congreso de los Diputados:
 la iniciativa publicada en el [BOCG el 18/10/2025](#) y
 publicada la enmienda al articulado en el [BOCG el 07/10/2025](#)

Afecta:

El proyecto de ley actualiza la **normativa de cooperativas, empresas de inserción y entidades de economía social**, adaptándolas a la era digital y reforzando la transparencia, la igualdad y la lucha

contra el fraude. Se moderniza la Ley 27/1999 de Cooperativas, la Ley 44/2007 de Empresas de Inserción y la Ley 5/2011 de Economía Social, ampliando la protección a colectivos vulnerables y consolidando el papel del sector, que representa el 10% del PIB y emplea a 2,2 millones de personas, con un 60% de mujeres.

3 CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO
 Proyecto de ley de administradores y compradores de créditos y por la que se modifican la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, la Ley de contratos de crédito al consumo, la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, y el texto refundido de la Ley Concursal.

Situación:

En la actualidad se encuentra en el Congreso de los Diputados:
 la iniciativa publicada en el [BOCG el 14/03/2025](#)

Afecta:

Proyecto de Ley que transpone la Directiva europea sobre administradores y compradores de créditos. La norma refuerza la protección de los consumidores financieros, especialmente los más vulnerables, y mejora la estabilidad del sistema al permitir a las entidades vender carteras de créditos dudosos. Se regula la actividad de administración y compraventa de estos créditos, exigiendo autorización del Banco de España y garantizando los derechos de los prestatarios. Además, se introducen obligaciones de renegociación de deudas antes de iniciar acciones judiciales y límites a los intereses y gastos por impago, reforzando la transparencia y la supervisión por el Banco de España.

4 FACTURA ELECTRÓNICA. B2B.
 Proyecto de RD por el que se establece el régimen jurídico aplicable a la factura electrónica entre empresarios y profesionales y a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas y por el que se modifica el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[Resumen](#)

Situación:

En la actualidad se encuentra en audiencia pública el Borrador:
[Borrador Proyecto](#)

Afecta:

El proyecto desarrolla el artículo 12 de la Ley 18/2022 para implantar la factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales, impulsando la digitalización y reduciendo la morosidad. La entrada en vigor será progresiva (1, 2 o 3 años) desde la publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda.

5 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO LEGISLADOR. Se publica en el BOCG el texto del Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por daños derivados de la infracción del Derecho de la Unión Europea.

Situación:

En la actualidad se encuentra en el Congreso de los Diputados:

[BOCG de 17/10/2025](#)

Afecta:

Adecuar el ordenamiento jurídico español a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), especialmente a la **sentencia de 28 de junio de 2022 (asunto C-278/2020)**, sistematizando y ampliando los supuestos en que se puede exigir responsabilidad patrimonial al Estado legislador por infringir el Derecho de la UE.

6 **LGT. DAC8. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.** Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan las normas de diligencia debida y las obligaciones de información de determinados proveedores de servicios de criptoactivos, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio

Situación:

Enlace: [Proyecto de Real Decreto](#)

Afecta a:

El presente proyecto de Real Decreto tiene por objeto la transposición y desarrollo técnico de la **Directiva (UE) 2023/2226 (DAC8)** al marco jurídico español, estableciendo:

- Las exigencias específicas de diligencia debida fiscal para los **actores del ecosistema cripto**,
- Las obligaciones sistemáticas de **suministro de información tributaria a la AEAT**,
- Y la articulación de un **registro fiscal específico para operadores de criptoactivos**.

A tal fin, se introducen modificaciones estructurales en los siguientes cuerpos reglamentarios:

- Reglamento General de las Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria (RGAT), aprobado por RD 1065/2007,
- Reglamento de intercambio automático de información en el ámbito de la asistencia mutua (RD 1021/2015),
- Y el Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).

7 **INFORMACIÓN FINANCIERA.** Anteproyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa.

Situación:

[Referencia Consejo de Ministros de 09/09/2025](#)

Afecta a:

Modificación umbrales de tamaño de empresas para la simplificación de obligaciones contables

Pequeña empresa (límite superior)

Anterior

Nuevo

| | | |
|--|-----------------|--------------|
| Total Activo | 4.000.000 | 5.000.000 |
| Volumen neto de negocio | 8.000.000 | 10.000.000 |
| Número de empleados | 50 | 50 |
| Empresa mediana (límite superior) | Anterior | Nuevo |
| Total Activo | 20.000.000 | 25.000.000 |
| Volumen neto de negocio | 40.000.000 | 50.000.000 |
| Número de empleados | 250 | 250 |
| Empresa grande (límite inferior) | Anterior | Nuevo |
| Total Activo | 20.000.000 | 25.000.000 |
| Volumen neto de negocio | 40.000.000 | 50.000.000 |
| Número de empleados | 250 | 250 |

Entrada en Vigor

Según la disposición final sexta del texto:

- La ley entrará en vigor **el día siguiente al de su publicación** en el Boletín Oficial del Estado.
- Sin embargo, las modificaciones relativas a los nuevos criterios de tamaño serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del **1 de enero de 2024**.

Esto significa que, aunque la ley se publique más tarde, sus efectos sobre las cuentas anuales se retrotraen al inicio de 2024.

Modelos

1 IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS

Proyecto de Orden por la que se aprueban el **modelo 780** «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación» y el **modelo 781** «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Situación:

[Proyecto](#)

2 MODELO 240, 241 y 242

IMPUESTO COMPLEMENTARIO. Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el **modelo 240** “Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario”, el **modelo 241** “Declaración informativa del impuesto complementario”, y el **modelo 242** “Autoliquidación del Impuesto Complementario” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[Texto del Proyecto](#)

3 **HIDROCARBUROS**
IVA. OPERADOR CONFIABLE. Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable y por la que se regula la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiable.

[Proyecto](#)

4 **HIDROCARBUROS**
IVA. PAGO A CUENTA. Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el **modelo 319**, «Pago a cuenta del IVA correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[Proyecto](#)

5 **HIDROCARBUROS**
IVA. AVALES. Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de orden por la que se aprueban el modelo, los requisitos y los aspectos generales correspondientes a los avales a los que se refiere el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y que deben constituirse en garantía del ingreso del citado impuesto con ocasión de la entrega de determinados carburantes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero.

[Proyecto](#)

6 **MUTUALISTAS.** Proyecto de orden por la que se aprueba el **modelo 185**, *Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas*, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[Proyecto](#)

7 **MODELOS 195, 199, 182, 193, 184, 282, 345 y 289.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los **modelos 195 y 199**; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 182**; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 193**; la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 184**; la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el **modelo 282**; la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el **modelo 289**.

[Proyecto](#)

8 **MODELO 347, 190 y 270.** Proyecto de orden por la que se modifican la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 347** de declaración anual de operaciones con terceras personas, la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 190** para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 270**, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

[Proyecto](#)

9 **GASES FLUORADOS. MODELO 587 y A23.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el **modelo 587** "*Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. autoliquidación*" y el **modelo A23** "*Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. solicitud de devolución*", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias.

[Proyecto](#)

10 **IMPUESTO SOBRE MARGEN DE INTERESES. MODELO 780 y 781.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueba el **modelo 780** "*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación*" y el **modelo 781** "*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado*" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[Proyecto](#)